BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 11 DE ABRIL DE 1943

NUM. 101

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete don Ramón Laporta Girón.—Página 3192.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida don Juan Antonio Cremades Royo.—Página 3192.

Otto de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia don Elías Querejeta Insausti.—Página 3192.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra don Francisco Rodríguez Acosta.—Página 3192.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia don Francisco Planas Tovar.—Página 3192.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Albadete a don Francisco Rodriguez Acosta.—Página 3193.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Lérida a don José Manuel Pardo Suárez.—Página 3193.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Murcia a don Cristóbal Gracia Martínez.—Página 3193.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Jenaro Riestra Diaz.—Página 3193.

Otro de 8 de abril de 1943 por el que ⁸e nombra Gobernador civil de la provincia de Valencia a con Ramon Laporta Girón.—Página 3193.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de abril de 1943 por el que se crea el cargo de Subdirector general de Justicia.—Página 3193.

Otro de 2 de abril de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Prisiones don José Maria de Sentis Simeon.—Página 3193

Otro de 2 de abril de 1943 por el que se nombra: Director general de Prisiones a don Angel Bernardo Sanz Nougués.—Páginas 3193 y 3194.

Otro de 2 de abril de 1943 por el que se regula la situación de los funcionarios en activo de las carreras Judicial y Fiscal que sirven cargos ajenos a sus respectivas carreras.—Página 3194.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone cesa en la comisión que le fué conferida en la Fiscalia Superior de Tasas don, Fernando Hernández Gil.—Página 3194.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de abril de 1943 por la que se dispone se declaren aptos para cubrir plazas de Auxiliares Telegrafistas, a los señores que se mencionan, se nombre definitivamente para el mismo cargo a los que se citan y se dé el mismo empleo con carácter provisional a los que se expresan.—Página 3195.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 30 de diciembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Justo García Rodríguez y otros.—Páginas 3195 a 3205.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de abril de 1943 por la que se da nueva redacción al epígrafe 70 de la Contribución Industrial relativo a la venta de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones.—Página 3204.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de abril de 1943 por la que se fija el precio del capullo de seda para la correspondiente campaña del año actual.—Páginas 3204 y 3205.

Otra de 10 de abril de 1943 aclaratoria de la del 5 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 del actual) en la que se fijaban los precios de la carne.—Pagina 3205. Otra de 10 de abril de 1943 por la que se modifica la constitución y funcionamiento de los Colegios Nacional.

y Provinciales de Veterinarios.—Páginas 3205 y 3206. Otra de 10 de abril de 1943 por la que se encomienda el servicio que se expresa, en el extranjero, al Técnico del Instituto de Biología Animal que se cita.—Pág. 3206.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de abril de 1943 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Valencia.—Pág. 3206. Otra de 5 de abril de 1943 por la que se anuncian a con-

curso previo de traslado las cátedras de «Botánica descripciva y determinación de plantas medicinales» de las Universidades de Granada y Santiago.—Página 3206

Otra de 7 de abril de 1943 por la que se determina que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife funcione con caracter mixto. Páginas 3206 y 3207.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y. Obras Sociales.—(Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico de Sala en el Instituto Oftálmico Nacional).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.—Página 3207.

JUSTICIA — Dirección General de Justicia — Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipates propietarios clase A), la vacante que se

menciona.--Página 3207.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. (Sección de Fundacion=s).—Edicto concediendo audiencia pública a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones benefico-docentes que se citan.—Párina 3207.

Dirección General de Ens^eñanza Superior y Media.—Rectificando la de 11 de marzo último por la que se creaba la Escuela del Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.—Página 3207.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso previo de traslado las cátedras de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.—Página 3208.

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia—Página 3208.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1387 a 1400.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Albacete don Ramón Laporta Girón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Albacete don Ramón Laporta Girón.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Lérida don Juan Antonio Cremades Royo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Lérida don Juan Antonio Cremades Royo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Murcia don Elías Querejeta Insausti.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Murcia don Elías Querejeta Insausti, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Pontevedra don Francisco Rodríguez Acosta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Pontevedra don Francisco-Rodríguez Acosta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se disponecese en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Valencia don Francisco Planas Tovar.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Valencia don Francisco Planas Tovar, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Cobernador Civil de la provincia de Albacete a don Francisco Rodríguez Acosta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Albacete a don Francisco Rodríguez Acosta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dadó en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Lérida a don José Manuel Pardo Suárez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Lérida a don José Manuel Pardo Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Murcia a don Cristóbal Gracia Martínez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Murcia
a don Cristóbal Gracia Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Pontevedra a don Jenaro Riestra Diaz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Pontevedra a don Jenaro Riestra Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 8 de abril de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Valencia a don Ramón Laporta Girón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Valencia a Jon Ramón Laporta Girón.

. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de abril de 1943 por el que se orea el cargo de Subdirector general de Justicia.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Para el mejor cumplimiento de las funciones que le están asignadas a la Dirección General de Justicia, se crea el cargo de Subdirector general de la misma, que tendrá las facultades y atribuciones que oportunamente se determinarán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de abril de 1943 por el que cesa en el oargo de Director general de Prisiones don José María de Sentis Simeón.

Cesa en el cargo de Director general de Prisiones don José María de Sentís Simeón, agradeciendole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de abril de 1943 por el que se nombra Director general de Prisiones a don Angel Bernardo Sanz Nougués.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Prisiones a don Angel Bernardo Sanz Nougués. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 2 de april de 1943 por el que se regula la situación de los funcionarios en activo de las Carreras Judicial y Fiscal que sirven cargos ajenos a sus respectivas Carreras.

Las necesidades de la guerra primero, y la creación de organismos que cooperen en los arduos problemas que el Nuevo Estado se ha visto precisado a encauzar, dan lugar a que sean llamados no pocos elementos de las Carreras Judicial y Fiscal a puestos distintos de la función que desempeñaban, si bien en su nuevo servicio rinden laudable labor a la que precisa cooperar con todo afán, facilitando su cometidó sin merma alguna de las tareas a ellos confiadas normalmente. Con el fin de coordinar ambas finalidades y al objeto de que tales funcionarios puedan tener la mayor amplitud y libertad posible en sus nuevos cometidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los funcionarios de la Carreras Judicial y Fiscal, actualmente al servicio de la Presidencia del Gobierno y otros Ministerios, puedan optar entre permanecer en su actual destino o volver a sus puestos de origen.

Artículo segundo.—Los funcionarios que a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior queden adscritos a dicho Departamento y aquellos que en virtud de este Decreto puedan serlo en lo sucesivo, quedarán en situación de excedentes forzosos en las condiciones determinadas por la Ley, percibiendo los dos tercios del sueldo asignado a su categoría, considerándose estos servicios a todos los efectos, incluso el perfeccionamiento de derechos pasivos, como prestados en sus respectivos Cuerpos, categoría y clase. Dichos funcionarios

desde el momento en que sean designados a la Presidencia del Gobierno u otros Departamentos, cesarán en los cargos de que son titulares en sus respectivas Carreras, los cuales serán provistos en forma reglamentaria.

Artículo tercero.—Los expresados funcionarios, al cesar en los puestos que desempeñaban en sus Carreras, pasarán a depender de los titulares de los respectivos Departamentos en que los Servicios se hallen.

Artículo cuarto.—Cuando por la Presidencia del Gebierno o por otro Departamento ministerial se estimase necesaria la adscrición a servicios que de ellos dependan, de personal afecto a las Carreras Judicial y Fiscal, lo notificarán al Ministerio de Justicia, y éste, dentro de las necesidades del servicio y de acuerdo con los titulares de los Departamentos indicados, designará el personal referido.

Artículo quinto.—Cuando los servicios de los funciocionarios a que se refieren los artículos anteriores no se consideren precisos por la Presidencia del Gobierno o Ministerios de que dependan, se reintegrarán a sus respectivas Carreras con derecho preferente a ocupar la primera vacante de su categoría que exista o se produzca en el momento de su cese.

Artículo sexto.—Las Magistraturas de Trabajo continuarán rigióndose por las disposiciones actualmente en vigor.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto, pudiendo aplicar las normas en el mismo contenidas a los demás funcionarios de dicho Departamento que se hallen en situaciones similares.

Artículo octavo. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta ý tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Fernando Hernández Gil.

Exemos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado, Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Fernando Hernández Gil, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena (Badajoz), cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 3 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215), reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIODELA GOBERNACION

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se dispone se declaren aptos para cubrir plazas de Auxiliares Telegrafistas a los señores que se mencionan, se nombre definitivamente parti el mismo cargo a los que se citan y se de el mismo empleo, con carácter provisional, a los que se expresun.

Ilmo. Sr.: Por diversas causas debidamente justificadas—principalmente la de estar prestando el servicio militar-varios Auxiliares interinos de Telégrafos no pudieron efectuar los ejercicios de oposición en las fechas en que les correspondió actuar, conforme a lo determinado en la Orden minis: terial de 20 de enero de 1942. Autorizados para examinarse posteriormente y habiendo resultado aprobados, es indispensable determinar el orden en que, con arreglo a la puntuación obtenida, han de figurar en la relación general de opositores pertenecientes a dicho grupo, a que se refiere la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO núm. 310, del día 6) y declararles aptos para cubrir plazas de Auxiliares Telegrafistas, confiriéndoles el citado empleo según se disponía en dicha Orden para los opositores procedentes de aquella situación. Asimismo, y como consecuencia del favorable resultado ofrecido en la ampliación de informes a que estaban sometidos, procede igualmente declarar aptos para cubrir dichas plazas, confiriéndoles también el mencionado empleo en idénticas condiciones a algunos candidatos que figuraron en la relación anexa a la Orden ministerial antes citada, no calificados definitivamente por encontrarse pendientes de aquella información, una vez llevada a cabo ésta por los correspondientes Tribunales, previa determinación del orden en que por su puntuación han de ser incluídos en la relación mencionada.

En su consecuencia, este Ministerio. de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar aptos para cubrir plazas de Auxiliares Telegrafistas de la última clase a los funcionarios interinos doña Rafaela Carrillo Casado, doha Maria Isabel Sastre Jiménez y do. na Marina Medrano Redondo; y a rial de 4 de noviambre último. los Auxiliares interinos don Francisco 5.º A la puntuación obtenida en los Exemo. Sr......

ches Serrano, don José Luis Almenara Nicart y don Lázaro Romero Romero.

2.º Nombrar definitivamente Auxiiares Telegrafistas, con sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Francisco Granero Magarino, doña Rafaela Carrillo Casado v don Enrique Vilches Serrano, con efectividad de 13 de marzo último al citado en segundo lugar, y de 23 del mismo mes y año a los P. D., Pedro F. Valladares. otros dos opositores.

3.º Conferir el mismo empleo, y con igual sueldo, pero con carácter provisional, a reserva de ser confirmados en su día, a doña María Isabel Sastre Jiménez, doña Marina Medrano Redondo, don José Luis Almenara Nicart y don Lázaro Romero Romero, con efectividad, la primera, de 13 de febrero; el segundo, de 13 de marzo, y los dos siguientes, de 23 del mismo mes, todos de este año, siempre que para ello alcanzaren los créditos presupuestariós disponibles, quedando los demás en expectación de ingreso en la Escala, si bien conservando su situación y actuales derechos como interinos.

4.º El orden en que con arreglo a la puntuación obtenida en los ejerciclos de oposición han de situarse en la relación general a que se refiere la Orden ministerial de 4 de noviembre pasado, será el siguiente:

Don Francisco Granero Magarino. entre el número 20, don Jose Antonio Moya Dorantes, y el 21, doña Elvira Godino Gil; doña Rafaela Carrillo Casado, entre el número 59, doña Francisca Molero Berlanga, y el 60, doña María del Carmen Blasco Vizcaino; don Enrique Vilches Serrano, entre el número 86, doña Teresa de J. Rodríguez Sánchez Garrido, y el 87. don José Andrés Criado; doña María Isabel Sastre Jiménez, entre el número 232, doña Antonia Galaz Ruiz, y el 233, doña María del Pilar Tafalla y Almorin; doña María Medrano Redondo, entre el número 294, doña Dolores González Llanos, y el 295. doña Mercedes Pérez Cotarelo: don José Luis Almenara Nicart, entre el número 357, doña Carmen Teixeira Castillo, y el 358, doña Jovita Carmen Pérez Cotarelo: y don Lázaro Romero Romero, a continuación del número 715, don Ramón Pedrosa Morejón, último de la lista general, habida cuenta de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre pasado: quedando subordinados todos, en cuanto a la definitiva colocación escalafonal, a lo dispuesto en el último parrafo del apartado tercero de la expresada Orden ministe-

Granero Magarino, don Enrique Vil- ejercicios de oposición por los Auxiliares y funcionarios interinos a que se refiere la presente Orden se les incrementarán 20 puntos, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1942.

> Lo digo a V. I. para su conocimien-, to v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1943.-

Ilmo, Sr. Director general de Correos v Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de diciembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Justo García Roariguez y otros.

Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo guiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Justo García Ro-\ dríguez y termina con doña Filomena Regadera Torices, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ge. neral Presidente, participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1942.-El General Secretario, Juan Herrera.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Justo García Rodríguez D.*'Adela Fernández Blanco	Padres	C. Combate 2	Alférez don Manuel Garcia Fernández
D. Mateo Ibáñez Ibáñez	Idem:	F. E. T. Vizcaya	Alférez don Rafael Ibáñez Ortega
D. Jorge Sempere Gil D. Dolores Jorda Grau	Idem	Legión	Alférez don Salvador Sempere Jordá
D. Francisco Oruña Valliciergo D.ª Eusebia Gutiérrez Herrera	Idem	Infanteria	Sargento don Benito Oruña Gutierrez
D. Román Huguet Ruiz D.ª Inés Tambo Alegría	Idem	Inf. Aragón 17	Sargento don Tomás Huguet Tambo
D. Jesús Lumbreras Zazo	Idem	Infanteria 21	Sargento don Gabriel Lumbreras Díaz
D. Joaquín Hernández Serrano D. Consuelo Sánchez Sánchez	Idem	Inf., Victoria 28	Sargento don Felipe Hernández Sánchez
D. Cándido Castillo Genzalo D. Isidora Castaño Ajonso	Idem	F. E. T. Soria	Sargento don Vicente del Castillo Castaño
D. Eusebio Alonso Garcia	Idem	C. Comcate 2	Cabo Matías Alonso Dalola
D. Daniel Fernández Suárez D.ª Dolores Rodríguez González	Idem	Inf. Montaña 30	Cabo Daniel Fernández Rodríguez
D. Manuel Monge Lugo D. Soledad Garzón Aragón	Idem	Inf. Granada 6	Cabo Ildefonso Monge Garzón
D. Eleuterio Montejo Garcia D. Odonila de Arriba Martin	Idem	B. Ametrallad. 7	Cabo Enemesio Montejo de Arriba
D. José Fernández Dobaño	Idem	Inf. Toledo 26	Cabo Manuel Fernández Martinez
D. Ramón García Haro D.ª Irene Martín Montero	Idem	Infanteria 28	Cabo Leopoldo García Martín
D. Manuel Torrente Pazos	Idem	Infantería 30 :	Cabo Juan Torrente Romero
D. José Ramón López Dí2z D. Obdulia Fernández Valiño	Idem	Inf. Montaña 30	Cabo Santiago López Fernández
D. Obdulio Maestro Becerril	Idem	F. E. T. Palencia.	Cabo Pedro Maestro Grijalvo
D. Feliciano de la Trinidad Latorre D. Joaquina Gil Franco	Idem	C. Combate 2	Soldado Eugenio de la Trinidad Gil
D. Pedro Colao Moreno D. Francisca Vargas Resino	Idem	Caz. Navas 2	Soldado Miguel Colao Vargas
D. Leocadio Civicos Zazo D. Emérita Marcos Escudero	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Julián Civicos Marcos

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión Día Més Año	provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA INTERES.	DE LOS ADOS	Observaciones
				_,			
5.000.00		·	,	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
5.000,00			·	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
6.000,00				Alicante	Alcoy	Alicante	
4.500.00		. `	. 5		Puente Arce	Santander	ı
4,500,00				Navarra	Ablitas	Navarra	
4.500,00				Avila	Avila	Avila	
4,500,00		-		Salamanca	Tejada de la Sierra	Salamanca	
4,500,00				Soria	Congueruela	Soria	
2.160.00	,	Estatuto de Cla- ses Pasivas del	,	Zaragoza	Zaragoża	1	
2.160,00	ω	Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de	24 noviembre 1942	Orense	La Peroja	Orense	
2.160,00		6 de noviembre de 1942 («Dia- rio Oficial» nú-		Cádiz	Chipiona	Çádiz	3
2.160,00		mero 264).	un.	Salamanca	Sánchón Sagrada	Salamanca	
2.160,00				Orense	Vileia	Orense	
2.160,00				Salamanca	Cordovilla	Salamanca	
2.160,00				La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.160,00				Lugo	Mondonedo	Lugo	
2.160,00				Palencia	Palencia	Palencia	
795,50			i .	Zaragoza	Villarroya Campo	Zaragoza	
795,50				Toledo	Calera y Chozas	Toledo	
795,50				Salamanca	Cantalapidera	Salamanca.	

=	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASSO E MOMBODO DO LOS GAMBANTES
D D	. Félix Martinez Giménez	Padres	Reg. Flanes 5	Soldado Luis Martinez Martinez
D D	Fermín Orus Muñoz María Arribas Conde	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Santos Orus Arribas
	Pedro Díaz Hernández * Luisa Acevedo Martín	Idem	Idem	Soldado Crisanto Díaz Acevedo
D.	Florentino Magán Tenorio	Idem	Idem	Soldado Florentino Magán Olmedo
D.	Inocencio Melus Perales	Idem	Infanteria	Soldado José María Melus Jiménez
D.	Manuel López Horno Caridad Alonso López	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Félix López Alonso
D. D	Delfin Herrera Sobaler Encarnación Balbotín Puredes	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Tomás Herrera Balbotín
D. D.	Jesus Serrano Fernández Francisca Barbera Mundo	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Juan Serrano Barbera
D.	Urbano Herrero González Petra Alcaide Gómez	Idem	Idem	Soldado Matías Herrero Alcaide
D.	Felipe Juárez de Pinto Tomasa Benito García-Toledano	Idem	Idem	Soldado Salvador Juárez Benito
D. D.	José Vázquez Santiso	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Vázquez Varela
	Francisco Díaz Núñez	Idem\	Idem	Soldado Manuel Díaz Torreiro
	Faustino Diaz Ruano	Idem	Inf. Canarias 39	Soldado Francisco Díaz Coto
D.	Florencio Sarro Cuadrado	Idem	F. Azules	Soldado Manuel Sarro Martín
	Silvestre Zalba Pérez Primitiva Diest Lazasta	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Francisco Zalba Diest
D. D.	Elías Zaldívar Peña Angela Ruiz Sevillano	Idem	Idem	Fallangista Angel Zaldívar Rulz
	Braulio Budria Guallar Angeles Tejedor Gavín	Idem	Idem	Falangista Francisco Budria Tejedor
	Eulogio de Castro Garcia Pascuala López Alvarez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Felipe de Castro López
D.	Salvador López Oliván Encarnación Gómez Machuca	Idem	Idem	Falangista Jerónimo López Gómez
	Ignacio Avila Martín Eladia Muñoz López	Idem	Idem'	Palangista José Avila Muñoz
	,			

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que	Leyes o regla- mentos que se	FECHA en que depe empezar el abono de la pen-	provincia en que	RESIDENCIA INTERES	DE LOS E
Pesetas	miento a los in- teresados	les aplica	Sión Dia Mes Año	se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia 2
795,50		•		Zaragoza	Novallas	Zaragoza
795,50	,			Idem	Zaragoza	Zaragoza
795,50				Toledo	Torralba Oropesa.	Toledo
795,50				Idem	Sta. Ana de Pusa,	Idem
795,50		1		Zaragoza	Viver de la Sierra	Zaragoza
795,50				Toledo	Camarena	Toledo
796,50				Santander	Miengo	Santander
795,50				Toledo	Valdeverdeja	Toledo
795,50		Estatuto de Cla-	-	Idem	S. Román Montes.	Idem
795,50		ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de	:	Idem	Alameda Sagra	Idem
795,50	(1)	1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Dia-	24 noviembre 1942	La Coruña	Calas de Cambre	La Coruña
795,50		rio Oficial» nú- mero 264).		Idem	Soñeiro (Sada)	Idem
795,50				Toledo	Iglesuela	Toledo
795,50				Idem	Calleruela	Idem
795,50			,	Zaragoza	Urriés	Zaragoza
795,50			i:	Idem	Tarazona	Idem
795,50				Idem	S. Juan Mazanifar.	Idem
795,50				Toledo	Puente Arzobispo.	Toledo
795,50				Idem	Lucillos	Idem
795,50				Idem	Calera y Chozas	· Idem
	1				· •	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Martín Sánchez D.ª Juan _a Martín Rodríguez	Padres	F. E. T. Castilla	Falangista Julio Martín Martín
D. Claudio Jiménez Jiménez D. Piedad Gutiérrez Galán	Idem	Idém	Falangista Gregorio Jimenez Gutiérrez
D. Mariano Roldán Petano D. Leónides Fernández Díez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Leopoldo Roldán Fernández
D. Aquilino Herrero Bustamante D. Amalia Mata Arguero	Idem	Idem	Falangista Primitivo Herrero Mata
D. José Sánchez Sánchez D. Faustina Gómez Alvarez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Cleto Sánchez Gómez
D. Doroteo Ampuero Alonso D. Baldomera Mera	Idem	Idem	Falangista Emilio Ampuero Mena
D. Cesáreo Emperador Lafuente D.ª Marcelina Vera Galán	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Cristino Emperador Vela
D. José Plo Hernández D.ª Eusebia Laborda Guerrero	.Idem	Idem	Falangista Leonardo Plo Laborda
D. Alfredo Bayod Maza D. Rosa Bueno Gracia	Idem	Idem	Falangista Tomás Bayod Bueno
D. Lucas Sánchez Mañoso D.ª Fernanda Herrero Fernández	Idem	Art. Pesada 4	Soldado Olegario Sánchez Herrero
D. Julio Prieto Martín D.ª Petra González Díaz	Idem	Art. Ligera 9	Soldado Antonio Prieto González
D. Jerónimo González García D.ª Maria Rico Bullido	Idem	B. Zapadores 7	Soldado Nazario González Rico
D. José Manuel Sánchez Ramos D. Silverio Alamo Martínez D. Antonio Alemany Cornella D. Fermín Gómez Sierra D. Modesto Echevarría Arzola D. Juan Manuel Martín D. Celestino Espoz Equiza D. Manuel Benedicto Marina D. Eusebio Saiz Garrido D. Donato Arroyo María D. Felipe López-Maestre y Mora D. Francisco Velasco del Pozo D. Eusebio Ortega Pérez D. Juan Manuel Rodríguez Miñoz D. Justino Ortega Pérez D. José González González D.ª María de los Dolores Casanova Alarcón D.ª Emilia Infantes Pineda	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Regulares 5	Sargento don Antonio Alemany Tornes Cabo Antonio Gómez San Emeterio Cabo José Echevarria Erquicia Cabo Lisardo Martín Martín Cabo José Espoz Macayo Cabo Ignacio Benedicto González Soldado Mariano Saiz Martinez Soldado Mariano Saiz Martinez Soldado Valentín Arroyo del Pino Soldado Agustino López-Maestre Delgado Soldado Marcelino Velasco de Dios Falangista Julián Ortega Díaz Falangista David Rodríguez Suárez Falangista Luciano Ortega García Legionario Francisco González Barbero Capitán don Diego Chereguire Casanova
D.ª Emilia Infantes Pineda D.ª Concepción Tarragona de Gomar. D.ª Matilde Gallego Rodriguez D.ª Demetria Ferrero Pérez D.ª María Armengol Villelonga D.ª Aspensión Vallejo Sáez D.ª Magdalena Rico Morillo D.ª Latisa Simón Pérez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Caz. España 5 Inf. Granada 6	Teniente don Juan Salgueiro Infantes Teniente don Francisco Bares Tarragona Teniente don Carlos Sardina Gallego Sargento don Juan Bautista García Ferrero Sargento don Jaime Gracia Armengo Cabo Santos Ruesca Vallejo Cabo Jesús Fernández Rico Cabo Inocencio García Simón

Pensión anual que se les concede	o Autoridad que debe dar conoci-	mentos que se	en que del el abono	CHA be empezar de la pen- ón	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna	RESIDENCIA INTERESA	DE LOS DOS	Observaciones
Pesetas	miento a los in- teresados	les aplica		les Año	el pago (2)	Puebl _o	Previncia	Obser
795,5 0					Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
795,50	,	,			Idem	Aldeaencabo	Idem	
7 95/5 0					Palencia	Palencia	Palencia	
795,50		v			Santander	Santander	Santander	
795,50			<i>.</i> 7.		Toledo	S. Román Montes.	Toledo	
795,50				i	Idem	Espinoso del Rey	Idem	
795,50					Zaragoza	Pradilla de Ebro	Zaragoza	
795,50					Idem	El Arraba,	Idem	
795,50		Estatuto de Cla-			Idem	Zuera	Idem	! !
795,50		ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de		1	Salamanca	Cabezabellosa C	Salamanca	
79 5,5 0	(1)	1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Dia-	24 novier	nbre 1942	Idem	Salamanca	Idem	
795,50	"	rio Oficial» nú- mero 264).			Toledo	Quismondo	Toledo	
7.500,00 5.000,00 4.500,00 2.160,00 2.160,00 2.160,00 2.160,00 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50					Salamanca Burgos Barcelona Santander Guipúzcoa Salamanca Navarra Teruel Burgos Toledo Idem Salamanca Salamanca	Arábayona Burgos Barcelona Ribamontar Monte Cestona Abusejo Pamplona Calamocha Castafieras Calzada Oropesa Villaminaya Alcearrubia Mocejón	Salamanca. Burgos Barcelona Santander Guipúzcoa. Salamanca. Navarra Teruel Burgos Toledo Idem Salamanca.	
795,50 795,50 795,50 2.173,00 9.000,00 7.500.00 7.500.00 4.500.00 4.500.00 2.160,00 2.160,00					Toledo Idem Idem Salamanca Madrid Cádiz Madrid La Coruña Navarra Baleares Burgos Sevilla Pontevedra	Torralba Oropesa Pantoja Salamanca Madrid Ceuta Madrid La Coruña Pamplona P. Mallorca Burgos Sevilla Viso	Idem Idem Sallamanca Madrid Cádiz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Parentesco

con los

Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes

CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	1			•
D.ª Gregoria Calvo Perez	Madra		F. E. T. Zaragoza.	Cabo Hilario Gil Calvo
D.ª Urbana Aguado Villalba			Cb. Villarrobledo	
D. María Veira González			Cz. S. Fernando 1.	
	l .			Soldado Edis Gomez Verra
D. Trinidad Fernández Simón			Inf. Aragón 17	Soldado Santiago Benavides Fernández
D.ª Mariana Fernández García	Idem		Idem	Soldado Juan García Fernández
D.ª Juana Legórburu Redrado	Idem		Inf. Galicia 19	Soldado Félix Latorre Legórburu
D. Josefa Peñuelas Calvo	Idem		Infantería 20	Soldado Tomás Córdoba Peñuelas
D.ª Carmen Camargo Alonso	Idem		Inf. S. Marcial 22,	Soldado Enrique Vaquero Camargo
D.ª Encarnación Rodríguez Cuesta	Idem.	*****	Inf. América 23	Soldado Braulio Barcenilla Rodriguez
D. Maria Diego Ramos	Idam	·	Infanteria 28	Soldado Fidel Prieto Diego
	Llam		Infanteria 26	Galdada Pada Preco Diego
D. Fora Martin Pérez	roem	•••••	Infanteria 28	Soldado l'edro Acera Martín
D.ª Marcelina Galán Hernández	inem	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Idem	Soldado Jesús, Riguero Galán
D. Timotea Barrios Rodríguez	ldem		F E T Casibilla	Falangista Gregorio Alonso Barrios
D.ª Paula Fernández Heras	ldem		Idem	Falangista Alejandro Fernández Fernández
D.ª Amalia Moreno Rivera	Tuem		F F T Valladolid	Falangista Victoriano Sereña Moreno
D. a Teodora Barraco Sáez	Idem		Idem	Falangista Máximo Gómez Berraco
D. Candid Caile Wass	Idem		Legión	Legionario Julio Ramos Geijo
D.ª Cándida Geijo Vega	Ldani		Tegion	Legionario Juno Ramos Geijo
D.ª Maria Orgaz Orgaz	Llan		Idem	Legionario Pedro Orgaz Orgaz /
D.ª Sebastiana Velasco González	Toem	•••••	ldem	Legionario Emilio Torres Velasco
D.ª María del Rosario Palencia Ma-		, ,		
rugán	Idem		Idem	Legionario Justo Muñoz Palencia
D.ª Maria Rodríguez Zúñiga	Ideni		Rglres. Larache 4.	Soldado Emilio Cuadrado Rodríguez
	Idem		Art. Ligera, 14	Soldado Vidal Fernández Esteban
D.ª Clementa Esteban Sánchez	Idem		G. Civil	Cuandia Tulián Dianas Alamas
'D.ª Carolina Alonso Labra	Tind		G. CIVII	Guardia Julián Blanco Alonso
D.* Casilda Rodrigo Pelgadux	viuda		Infanteria	Teniente Coronel don Antonio Martin Delgado .
D.ª María del Carmen Sotelo García	Idem		Legión	Comandante don Carlos Tiede Zeden
D.ª Purificación Requejo Rusines	Idem		Rgires Tetuán 1	Comandante don Juan Cruz Fernández
D.ª Rosalía Adela Abad Tirado	Idem		Infantería	Capitán don Basilio Pérez Lara
	Idem		Idem	Capitán don Erasmio Gancedo González
D.ª Juana Mazón Perejón	Tr1em	1	Idem	Capitán don José López Pastor
D. María Amor González Ovios	Tdem	-	Caz. Ceriñola 6	Capitán den Teime Olen Alen
D.ª Rosa Lladó Comás	Idom		Caz. Cermona o	Capitan don Jaime Olar Aloy
D.* Laura Baizar García	rgem		Infantería	Capitán don Fernando Alvarez Pacheco
D.º Blanca Conde Lladó	ldem		Regulares 3	Capitán don Isidro Eusebio Pinilla Losilla
D. Carmen Roblea y Núñez Arenas	Icem		Ingenieros	Capitán don Hermenegildo Herrera Fernández
D. María del Rosario Perandoses Pa				
ñada	Idem		B. M. Sicilia 8	Teniente don Benigno Calvo Tarancón
			Ingenieros 10	Teniente don José Sandovae Lara
D. Casilda Moraleda Miján			Ini. Simancas	Teniente don Francisco López Morante
D.ª Angela Mollán Martínez				
D.* Aurora Martinez Guntin			Infantería	Teniente don Angel Villacorta Navarta
D.* Ascensión Vivar Moral			Inf. S. Marcial 22.	Teniente don Amancio Minguez Moral
D.* Filomena Navarro Royuela			Infanteria	Teniente don Jespis Ibáñez Orcajo
D.ª Felisa Sánchez García			F. E. T. Palencia	Alférez don Gregorio López Fernández
D.* Josefa Lorenzo Seco	Idem		Inf. Zaragoza 39	Sargento don Alfonso Fernández Martinez
D. Nicanora Hernández Narros	Idem		F. E. T. Salamanca	Sargento don Antonio Velilla Gil
Da Francisco Wolfing Talongia			F. E. T. Toledo	Sargento don Angel Palencia Arguro
D.* Francisca Tofiñas Palencia			Idem	Sargento don Manuel González Delgado
D.ª Prudencia Alia Arroyo				
D. Juliana Pedraza Marti			Legión	Sargento don Vicente Calatayud Calderón
D. Greta Diego Rodríguez	Idem		Art. Ligera 16	Sargento don Santiago Bazarra Sánchez
D. Germana Quiroga González	Idem	••••••	Volunt. Tolledo 1	Cabo Carmelo Recio Quiroga
D.ª Maria Montoto Martinez	Idem		Inf. Mérida 35	Cabo Jorge Barallobre Ruso
D.* Casilda Cueva López				
			E. T. Castilla	
D. Juana Gutiérrez Martín				Cabo Victorino Vicente Rodriguez
D.ª Eulalia Calvo Sánchez				
D. Balbina Sancho Sánchez			Cab. España 5	Soldado Joaquín Castro Ortiz
D. Francisca Martin Sánchez			Cazadores 7	Soldado Jesús Pozo Hernández
D. Cresencia Miguel Trancho				Soldado Epifanio Miguel Luengo
D.ª Pilar Díaz García				Soldado Jesús López Nicolás
D. Alejandra Paniagua Higuera	Idem		Inf. M. Arması 66	Soldado Casimiro Medina Quirós
D.* Pilar Salinero Gómez	Idem		F. E. T. Toledo	Sargento don Antonio de la Casa Diaz de Avila
				Falangista Manuel Ollero Rubin de Celis
D. Regla Moreno Alvarez				Falangista Arturo Bernabé González
D. Luciana Montero Pozo				
D. Teresa Sandoval Alonso	mem		Travelle	Falangista Pedro Perdones Martin Polanco

				_			
Fension anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in-		FECHA en que debe em el abono de la sión	pezar pen-	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna	RESIDENCIA INTERESA	
Pesetas	teresados	les aplica			el pago	Pueblo	Provincia
		l	Dia Mes	Año	(2)		l
2.160.00 2.160,00 795.50 795,50 795,50 795,50					Zaragoza	Tarazona Palencia La Coruña Santander Polanco Tarazona Idem	Zaragoza Palencia La Coruña Santander Idem Zaragoza Idem
795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 2.178,00					Santander Palencia Salamanca Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Santander Villahán Palenzuela Salamanca Sequeros Bogajo Calzada Oropesa Puente Arzobispo Burujón Velada Astorga La Guardia	Santander Palencia Salamanca Idem Toledo Idem
2.178,00 2.178,00 1.565.00 795.50 3.465,00 13.000,00 11.000.00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 9.000,00 7.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24 noviembre	1942	Idem Idem Salamanca Toledo Madrid Barcelona Madrid Cádiz Logroño Toledo Asturias Baleares Cádiz Madrid Segovia León	Burujón Cebolla Garcirrey S. Román Montes. Madrid Barcelona Madrid Tetuán Logroño Toledo Salinas-Avilés P. Mallorca Ceuta Melilla Segovia Astorga	Idem Idem Salamanca Toledo Madrid Barcelona Madrid Cádiz Logrofio Toledo Asturias Baleares Cádiz Málaga Segovia León
7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 7.500,00 4.500,00 4.500,00 4.500,00 4.500,00 2.160.00 2.160.00 2.160.00 2.160.00 2.160.00 795,50					Toledo La Coruña Barcelona Barcelona Burgos Idem Palencia Orense Salamanca Toledo Idem La Coruña Toledo La Coruña Burgos Toledo Salamanca Burgos Toledo Salamanca	Orbañanos Valdeverdeja Sanchón Rivera Covarrubias Oropesa	Toledo Oviedo Barcelona Burgos Idem Palencia Orense Salamanca Toledo La Coruña Eurgos Toledo Salamanca Toledo La Coruña Eurgos Toledo Salamanca
795,50 795,50 795,50 795,50 795,50 795,50			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Palencia León Toledo Idem Cádiz Toledo Idem		Palencia León Toledo Idem Cádiz Toledo

Arma Cuerpo o Unidad a que per-tenecian los cau-NOMBRES DE LOS INTERESADOS con los CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES santes causantes D.ª María del Olvido Palencia Carre-Viuda F. E. T. Navarra... Falangista Julio Esperón Ramos tero Idem F. E. T. Castilla Falangista Ruperto Serrano Rodríguez

D.a Clementa Aguado Molina D. Daniela Pérez Rodríguez Idem Idem Falangista Julián Arrogante Tejeros D. Gregoria Gómez Jara Idem F. E. T. Toledo Falangista Luis Díaz Gómez D.ª María del Pilar Corrochano Mo-Idem Legión Legionario Pab'o Arroyo Pino D.ª María Trillo Conchado Idem Idem Legionario Angel Antúnez Plaza D.* Filomena Regadera Torices Idem G. Civil Guardia Florencio Hernández Rodriguez

Parentesco

OBSERVACIONES

- 1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punte de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala
- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
- 3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se consignaban, pero j a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de cionados artículos que tiene su encaje las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.
- 4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la apritud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.-El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se da nueva redacción al epigrafe 70 de la Contribución Industriul, relativo a la venta de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de varios industriales del gremio de vendedores de paraguas, sombrillas y bastones, de esta capital, en solicitud de que se les autorice, sin pago de otra cuota para fabricar dichos artícules en sus talleres con un solo torno de un H. P. de fuerza y con tres opera-

Considerando que la venta de paraguas, sombrillas y bastones, clasificada en el epigrafe 70 de la Contribución Industrial, es esencialmente distinta de la fabricación de los menen la Tarifa 3.ª, epigrafe 494 y 495 de dicho tributo, sin que ninguna razón de necesidad aconseje establecer la simultaneidad de las dos industrias con el pago de una sola cuota, ya que ambas tienen campo propio para su desarrollo y en todos los tiempos han convivido armónicamente manteniéndose dentro de sus propios límites, que son los de vender uno lo que les otros fabrican, como es práctica y costumbre en la industria y comercio en general: y

Considerando, esto no obstante, que los paraguas, por su naturaleza, sufren en su telaje frecuentes deterioros, que si las fábricas puedan reparar, y reparan algunas veces, es práctica más usual encomendar esta operación al vendedor de los mismos. sin que ello implique perjuicio manifiesto para el fabricante, puesto que, como queda dicho, la reparación no es l

DE la característica de este industrial. sino una operación independiente de la fabricación y tradicionalmente complementaria de la venta,

> Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Indusirial, se ha servido disponer que el epígrafe 70 de dicho tributo se redacte de nuevo de la siguiente manera: «Vendedores de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones con la facultad de componerlos y de retelar 9.4»

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1943 por la que se fija el precio del capullo de seda para la correspondiente campaña del año actual.

Ilmo, Sr.: La extensión de las crianzas de gusanos de seda a nuevas zonas que, naturalmente, han de dar, en principio, menores rendimientos que las de plena producción y la conveniencia de continuar fomentando en general la sericultura, como se ha venido haciendo en campañas anteriores, por medio de un precio justamente remunerador, aconsejan persistir en dicho estimulo para asegurar la continuidad de la linea ascendente en los resultados de las cosechas.

En su virtud de conformidad con la Junta Superior de Precios, dispongo:

Articulo único.—Queda fijado en ca-

que se les concede	o Autoridad qu€	mentos que se	al abono de la	pezar	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA INTERES	DE LOS A DOS Provincia	Observacione.
795,50 705,50 795,50 795,50 795,50 2.176,00 2.178,00 3.565,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24 noviembre	1942	Idem	Yunclillos Cebolla Parrillas Lagartera La Coruña	Idem Idem Idem	4

torce pesetas el precio correspondiente a un kilogramo de capullo de seda en fresco, entregado por los productores durante la campaña correspondiente al año actual.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 10 de abril de 1943 aclaratoria de la del 5 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 6 del actual) en la que se fijaban los precios de la carne.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente, en evitación de interpretaciones erróneas. expresar concretamente los precios de la carne, a que se referían los artículos 1.º y 2.º de la Orden de este Departamento, de 5 de abril corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6,

Este Ministerio, como aclaración a la misma, y de acuerdo con la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, dispone:

Artículo único.—Los precios que regirán para el kilogramo canal de las distintás especies en producción en las provincias productoras y alibles, seran los siguientes:

· Vacuno mayor

		uas.
En	los meses de abril, agosto y	
Se	eptiembre	5,75
	mayo, junio y julio	
	1.º de octubre a \$1 de marzo.	

Ditar

Vacuno menor

	, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	las.
Εn	abril, agosto y septiembre	6.35
	mayo, junio y julio	
	1.º de octubre a 31 de marzo.	

Lanar y cabrio, mayores

En	abril, ag	osto y se	eptiembre	4.35
Εn	mayo, ju	mio y ji	ılio	4.10
Dе	1.º de oc	tubre a	31 de mar	zo. 4,60

Lanar y cabrio menores

En'	abril,	agosto y septiembre	4,9
En r	nayo,	junio y julio	4,63
De 1	l.º de	octubre a 31 de marzo.	5,20

Lanar lechal (en régimen de lactancia absoluta)

Todo ěl año 6,95

Cerda

	noviembre a fin de	
	marzo hasta 31 de	6,35
		5.10

Los precios de las canales en provincias deficitarias, así como los de consumo al público, serán fijados por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Director general de Ganaderia y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se modifica la constitución y funcionamiento de los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Demostrando la práctica del funcionamiento de los Colegios Nacional y provinciales Veterinarios, la conveniencia de variar su constitución e incrementar su función para recoger las orientaciones de la clase Veterinaria en su relación con las nuevas actividades creadas por la España Nacional y llevar a la realidad las inspiraciones de los propios Colegios reflejadas en las conclusiones que elevó a este Ministerio la primera Asamblea de Presidentes de Colegios Vete. rinarios de España, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden se modifica provisionalmente la constitución del Colegio Nacional y de los Colegios Provinciales de Veterinarios, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Colegio Nacional. — Su régimen y funcionamiento quedará encomendado a una Junta Permanente y a un Fleno, constituídos en la forma siguiente:

Junta Permanente.—Un Presidente un Secretario y tres Jefes de las Secciones Técnica, Social y Económica, y el representante en las Cortes Españolas de los Colegios Veterinarios.

El Presidente será designado por el Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, y los cargos de Secretario y de Jefes de las tres Secciones serán nembrados por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, a propuesta del Presidente del Colegio Nacional, debiendo designarse en forma de que queden con representación en la Junta el Cuerpo Nacional Veterinario, los

res v los Inspectores Municipales Veterinarios.

El Pleno esiará constituído por los miembros de la permanente, más un Vocal por cada una de las Regiones: Centro (Castilla la Nueva), Norte (Castilla la Vieja, Vascongadas y Na-varra); Este (Cataluña, Aragón, Valencia, Murcia y Baleares); Sur (Andalucía, Extremadura y Canarias), y Oeste (León, Galicia y Asturias).

Estos Vocales serán designados por el Ilmo, Sr. Director general de Ganadería, a propuesta del Presidente del Colegio Nacional.

Todos los componentes, tanto de la Permanente como del Pleno, deberán ser Veterinarios y pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y sus cargos serán honorificos e irrenunciables, salvo causas debidamente justificadas.

Colegios Provinciales.—Su régimen y gobierno corresponderá a una Junta, constituída por un Presidente, un Secretario y tres Jefes de la Sección Técnica, Social y Económica, que serán designados por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, a propuesta del Colegio Nacional, debiendo recaer los nombramientos en Veterinarios pertenecientes a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y sieudo sus cargos honoríficos e irrenunciables salvo causas debidamente justificadas.

Art. 2.º Cesan en sus cargos las Juntas Nacional y Provinciales de los Colegios Veterinarios en toda Espaha, manteniéndose, con carácter provisional, hasta que se lleven a cabo los nuevos nombramientos en la forma expresada en el apartado anterior.

Art. 3.º En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente, Orden, el Colegio Nacional someterá a la aprobación de este Ministerio, por conducto de la Dirección General de Ganadería, el proyecto de nuevas ordenanzas y de constitución de la Academia Veterinaria.

Art. 4.º Quedan modificadas, en cuanto se refiere a los extremos consignados en la presente Orden, las ordenanzas aprobadas por Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1940, manteniéndose en vigor, en todos los demás extremos hasta tanto sean aprobadas las nuevas ordenanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

Catedráticos, los Veterinarios Milita-ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se encomienda el servicio que se expresa en el extranjero al Técnico del Instituto de Biologia Animal que se cita.

> Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Técnico de Laboratorio del Instituto de Biología Animal don Fausto Francisco Valcárcel Sánchez se traslade, en comisión de servicio, a Basilea (Suiza) y a la isla de Riems (Alemania) al objeto de estudiar las instalaciones, material y técnicas utilizadas por el Instituto de Vacunación y efectuar en el «Centro del Estado para investigación de Virus» la preparación de vacuna antiaftosa con las cepas de virus glosopédico aisladas en el Instituto de Biología Animal a fin de proceder a su inmediata aplicación en España.

> En el expresado servicio devengará las dietas y viáticos reglamentarios, debiendo, en el término máximo de un mes, dar cumplimiento al mismo, conforme a las instrucciones precisas que por V. I. o, en su caso, por el Instituto de Biología Animal le sean comunicadas.

> Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se anuncia a oposición, turno libre, la cátedra de «Derecho administrativo» de la Universidad de Vulencia.

Ilmo, Sr.: Vacante la Cátedra de «Derecho Administrativo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a oposición turno libre, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Los aspirantes justificarán las condiciones que se exigen en el anuncioconvocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por el Reglamento de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se anuncian a concurso previo de traslado las cátedras de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales», de las Universidades de Granada y Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales», de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes justificarán las condiciones exigidas en el ánuncio-convocatoria, teniéndose en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Enseňanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se determina que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife funcione con carácter mixto.

Ilmo, Sr.: Próximo a erigirse un edificio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media en Santa Cruz de Tenerife, con capacidad suficiente para satisfacer las exigencias del censo escolar de aquella capital y comarca, y visto que existe un buen número de estudiantes del sexo femenino, no el preciso para crear una Instituto femenino, pero si para que se atienda su súplica de no verse obligado a desplazarse de sus residencias, ya que

pretenden seguir sus estudios por enseñanza oficial,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que a partir del próximo curso académico, el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife funcione, en cuanto a su alumnado se refiere, con carácter
- 2.º Que para atender los deseos muy justificados de buen número de padres de familia, se autorice a la Dirección del mencionado Centro para abrir convocatoria de matrícula no oficial no colegiada dentro del próximo mes de mayo, para alumnas que deseen verificar la inscripción de matrícula con arreglo y en la forma establecida por Orden de 14 de marzo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ensefianza Media.

ADMINISTRACION **CENTRAL**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico de Sala en el Instituto Oftalmico Nacional)

Señalando jecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.

Una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión para la celebración del primer ejercicio convocado para el día 22 de marzo próximo pasado, con objeto de proveer una plaza de Médico de sala del Instituto Oftálmico Nacional, este Tribuna ha acordado convocar nuevamente los opositores a dicha plaza, para el día 16 de los corrientes, en el salón de actos de dicho Instituto Oftálmico Nacional y a las dieciocho horas treinta minutos.

Madrd, 5 de abril de 1943.—El Presidente del Tribunal, José García del Mazo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase A), la vacante que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, en relación con el artículo tercero del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, se anuncia a concurso de traslado la Secretaria del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona, que se halla vacante en el día de la fecha, por traslado de don Francisco García Vandewalle, que la servía, y que ha de proveerse por antigüedad en la categoría de Secretarios de Juzgados Municipales propietarios de la clase A), conforme a lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto orgánico.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de la Audiencia Territorial res- fe de la Sección, Eduardo Torralba. pectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias en solicitud de la mencionada plaza vacante, debiendo acreditar su cualidad de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido u organización del Frente Popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puedan adquirir en este concurso.

Madrid, 30 de marzo de 1943.—El Director general, Alejandro Gallo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Ediclo concediendo audienda pública a los representantes e interesados en los beneficios de las Funaaciones benéfico-docentes que se citan.

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular las Fundaciones instituídas en

Carcagente (Valencia) y Cabra (Córdoba), respectivamente, por doña Isabel Soriano Pallasar y don Pedro Pedroza García, denominadas ambas «Escuelas del Ave María», y por la Superiora general de las Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, en la Colonia del Viso, de esta capital,

La Superioridad ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO; plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1943.-El Je-

Dirección General de Enseñanza Superior y Media

Rectificando la de 11 de morzo último por la que se creaba la Escuela del Hogar del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Por haberse padecido error material al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 76, correspondiente al día 17 de marzo último, la creación y nombramiento de personal de las Escuelas del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, se aclara la Orden ministerial de 11 de marzo próximo pasado en el sentido de que se crea la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, y no de Santa Cruz de Tenerife, como equivocadamente figura en la referida Orden.

Madrid, 3 de abril de 1943.-El Director general, Luis Ortiz,

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso previo de traslado las cátedras de «Botánica descrivitiva u determinación de plantas medicinales», de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada v Santiago las cátedras de «Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales», que han de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenia, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder concurrir a este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso y segun previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletin Oficial» de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de abril de 1943.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Convocando a oposición, turno libre, la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.4 No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido
- 5.2 Justificar debidamente su incondicional adhesión al Nuevo Estado.
- 6.ª Las aspirantes acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Reglamento, bajo pena de exclusión, las instancias deberán presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en este Departamento ministerial y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado árticulo 2.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en rector general. P. O., Luis Ortiz.

alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo señalado anteriormente.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) La adhesión al Nuevo Estado se probará de la forma siguiente:
- 1.º Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente.
- 2.º Los restantes aspirantes tendrán que aportar, en primer lugar, una declaración jurada de no estar comprendidos en el caso anterior y, además, certificación de incondicional adhesión al Nuevo Estado, expedida precisamente en estos términos por la Jefatura Provincial del Movimiento correspondiente a su residencia o certificado de depuración del Colegio Oficial a que perteneciere.
- e) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.
- f) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

A la instancia deberán unir también el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14. de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los esablecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de abril de 1943.-El Di-